



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No 20266320005693

Fecha: 18/07/2025

*** 20266320005693 ***

Bogotá, D.C.
(630)

MEMORANDO

Para: **NATALY NARANJO BARRERA**
Líder de Contratación. Alcaldía Local de Teusaquillo.

De: **MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI**
Alcaldesa Local de Teusaquillo
Secretaría de Gobierno – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Asunto: Remisión de documentos para solicitud de modificación contractual No 22 al contrato de obra 606 de 2024 para trámite de ampliación No 6 a la suspensión 3. Solicitud ampliación No 6 a la suspensión No 4 del contrato de interventoría 252 de 2023.

Respetada Doctora Nataly:

En cumplimiento de mis funciones como Alcaldesa Local de Teusaquillo y en calidad de supervisora de los contratos de obra 606 de 2024 y de de interventoría 252 de 2023, me permito remitir a su despacho la presente solicitud de ampliación a la suspensión de los contratos citados en el asunto. Los documentos soporte de las modificaciones que se describen a continuación.

I. CONTRATOS OBJETO DE MODIFICACIÓN

Contrato de Obra No. FDLT-606-2024

Contratista: Unión Temporal Esplendor (NIT 901.899.031-5).

Objeto: Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial local e intermedia, y espacio público de la localidad de teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con los estudios previos, anexo técnico y apéndices

- Modificación solicitada: Ampliación No. 6 a la Suspensión No. 3 (Modificación No. 22 del contrato).



- Contrato de Interventoría No. FDLT-252-2023
- Contratista: Elsa Torres Arenales (NIT 63.323.375-2).

Objeto: interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y SISO al contrato de obra antes señalado.

Modificación solicitada: Ampliación No. 6 a la Suspensión No. 4 (Modificación No. 26 del contrato.

II. TÉRMINO SOLICITADO

Para ambos contratos, ampliación a la suspensión por un término de quince (15) días hábiles es decir del 22 de julio de 2026 al 12 agosto de 2026.

III. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Se hace necesaria la Ampliación No. 6 a la Suspensión No. 3 toda vez que persisten las causales que motivaron la medida inicial y los siguientes requerimientos técnicos y administrativos:

1. El 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

“(…) El pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores. ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se pode el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo” (…).”

Con motivo de lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicarón derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes

2. El plazo para que las empresas de Movistar, Claro y Tigo emitan una respuesta formal al derecho de petición radicado, se rige por lo establecido en la Ley 1755 de 2015 o hasta que venza el término legal de quince (15) días hábiles:

- Se emita el concepto técnico correspondiente por parte de las empresas de servicios de internet y telefonía Movistar, Claro y Tigo, en los que se brinde el acompañamiento operativo necesario para ejecutar el despeje de las redes, determinando y aplicando las medidas preventivas requeridas (aislamiento, protección o traslado temporal del cableado).
- Se emitan los lineamientos de seguridad pertinentes para garantizar que el personal de obra pueda ejecutar las maniobras de tala sin poner en riesgo la integridad humana, ni afectar la infraestructura y la prestación de los servicios de telecomunicaciones de su empresa

2. La entidad contratante continúa articulando la gestión social, con el objetivo de socializar ante la comunidad el concepto técnico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y así mitigar posibles inconformidades ciudadanas. No obstante, la socialización está sujeta a la fecha exacta de intervención del árbol.

3. **Gestión de PMT por emergencia ante la SDM:** radicación y proceso de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Dado que la magnitud del individuo (Araucaria de 10 metros) y su riesgo de volcamiento exigen un cierre total de la vía para garantizar la seguridad de terceros, es imperativo contar con el acto administrativo de aprobación antes de realizar cualquier maniobra

4. El recibo de la señalización implementada y la emisión del concepto favorable por la SDM está condicionado a la instalación de los dispositivos de control de tránsito y señalización vertical. Por consiguiente, el 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud CCE-PR-01-556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2 con ocasión de los requerimientos necesarios para que la Secretaría Distrital de Movilidad emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría mediante comunicado **INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808** del y actualmente, se encuentra en trámite técnico, jurídico y financiero de la Entidad contratante, en estricto apego a los principios de planeación y equilibrio económico.

IV. DOCUMENTOS SOPORTE

Se adjuntan los siguientes documentos que soportan la solicitud:

Oficio CCE-PR-01-560, con asunto “Solicitud ampliación 6 a la Suspensión No. 3”, de fecha 17 de julio de 2026 por parte de la Unión Temporal Esplendor.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No 20266320005693

Fecha: 18/07/2025

*** 20266320005693 ***

Comunicado de la interventoría Elsa Torres Arenales INT-MALLAVIAL ALC TEUSAQUILLO - 809-2023 del 17 de julio de 2026, asunto solicitud de ampliación 6 a la suspensión no. 3 al contrato de obra no. FDLT-606-2024 Unión Temporal Esplendor.

Comunicado INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-810-2023 solicitud de ampliación no 6 de suspensión no 4 no. Contrato de interventoría FDLT-252-2023.

Atentamente

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI

Alcaldesa Local de Teusaquillo

Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo

Proyectó: Carlos Alfonso Duran Huergo. Contratista FDLT.

Revisó: Lauren Daniela Ramírez Ramos, líder infraestructura FDLT.

